

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Beniparrell

2026/11866 Anuncio del Ayuntamiento de Beniparrell sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de uso de puntos de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública.

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía n.º 2026-0932 de fecha 23 de septiembre de 2026 se eleva a definitivo, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 31 de julio de 2026, de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de uso de puntos de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública en el término municipal de Beniparrell, por no haberse formulado reclamación alguna.

Al no haberse formulado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar a continuación de forma íntegra el texto de la mencionada modificación de la ordenanza para general conocimiento.

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de la modificación de dicho texto normativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor, tras la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Beniparrell, 23 de septiembre de 2026.—El alcalde, Salvador Masaroca Delhom.



ORDENANZA DE USO DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BENIPARRELL

Preámbulo

La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El art. 25.2 b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, vigente, establece como competencia propia del municipio el Medio ambiente urbano, citando en particular, entre otras, la función de protección contra la contaminación acústica y atmosférica en las zonas urbanas.

La movilidad urbana sostenible constituye uno de los retos prioritarios que nuestras ciudades deben afrontar, junto con la necesidad de que los ciudadanos respiren un aire más limpio, menor impacto acústico en nuestras calles, mayores espacios públicos y zonas verdes para disfrutar de la ciudad.

Asumiendo el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, el Ayuntamiento ha habilitado en la vía pública unos puntos de recarga de vehículos eléctricos, cuya ampliación en número y progresión en su uso permitirá ofrecer una mayor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes de nuestra ciudad.

A tal efecto, en ejercicio de las potestades reglamentaria y financiera reconocida a los municipios en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, era precisa la elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora del uso de las instalaciones municipales de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública.

El Ayuntamiento de Beniparrell asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, respetuosa con el medio ambiente, y fomentar los medios de transporte que reducen el consumo de combustibles fósiles contaminantes.

En todo su articulado se respetan los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Así pues, en atención a lo dispuesto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sometió a consulta pública, mediante inserción del correspondiente anuncio en el portal web municipal, www.bop.dival.es, la iniciativa municipal de elaboración de proyecto o anteproyecto de Ordenanza reguladora del uso de las estaciones



municipales de recarga de vehículos eléctricos, con la concesión de un plazo de quince días a contar desde la publicación del referido anuncio, para que las personas, organizaciones y entidades interesadas puedan formular propuestas, sugerencias y alternativas acerca del contenido de la futura Ordenanza, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como así realizaron y fueron tenidas en cuenta a la hora de la redacción de la misma.

Artículo 1.- Naturaleza

Los puntos de recarga para vehículos eléctricos instalados por el ayuntamiento de Beniparrell son bienes de dominio público destinados al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.

La presente ordenanza tiene como finalidad la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal de este.

Artículo 2.- Titularidad

La titularidad de los puntos de recarga es del ayuntamiento de Beniparrell.

Artículo 3.- Vehículos con acceso

Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos tipos motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 3.500 kg *MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, disponen de las siguientes tecnologías:

- Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos la energía de los cuales, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos la energía de los cuales, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de estas.
- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos la energía de los cuales, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de un frente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico tendrá que estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.



No se permite el acceso a puntos de recarga a vehículos profesionales destinados al trabajo (empresas de reparto, taxis, VTCs, furgonetas comerciales, vehículos de carga, etc...)

Artículo 4.- Definiciones

1.Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en una envolvente, con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

2.Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos.

Artículo 5.- Personas usuarias

El servicio está destinado al uso de las personas titulares de un vehículo eléctrico que:

1. Personas residentes (empadronadas) en Beniparrell que conduzcan un vehículo eléctrico, sean propietarios o arrendatarios bajo cualquier modalidad, de este.
2. Acrediten trabajar en el término municipal de Beniparrell.

El Ayuntamiento de Beniparrell podrá comprobar en todo momento que se cumplan estos requisitos por las personas usuarias.

Artículo 6.- Procedimiento de uso

El procedimiento de obtención de autorización para la utilización del punto de recarga se realizará por la persona usuaria a través de registro de entrada, presencial o de manera electrónica, accesible en la página web del Ayuntamiento de Beniparrell.

El Ayuntamiento de Beniparrell, repartirá, por orden de registro de entrada, tarjetas para el uso del punto de recarga, solo a aquellas personas usuarias que hayan abonado el depósito previo (garantía) de 20 euros (coste de emisión de esta). Se informará de la publicación en la página web municipal y en sede electrónica.

Si el Ayuntamiento de Beniparrell no dispone de tarjetas de recarga, las personas que se inscriban permanecerán en la lista de espera hasta el reparto de más de las mismas.



El ayuntamiento exige el abono del depósito (garantía) para asegurar el buen funcionamiento de las tarjetas de recarga, su reposición y su indemnización por uso inadecuado de la misma.

Aquellas personas que pierdan la tarjeta entregada por el Ayuntamiento o que por su mal uso o cuidado de la persona usuaria sea deteriorada la misma, perderán automáticamente la garantía (depósito) presentada, y deberán esperar a la entrega de una nueva por parte del ayuntamiento y deberán volver a abonar los 20 euros de depósito (garantía).

Aquellas personas que soliciten darse de baja del uso de los puntos de recarga, les será devuelta el depósito de 20 euros presentado, siempre que la tarjeta esté en buenas condiciones.

Se deberá adjuntar a la solicitud para personas usuarias, requisito artículo 5.1, justificante de transferencia de pago del depósito, permiso de circulación y fotocopia del DNI.

Se deberá adjuntar a la solicitud para personas usuarias, requisito artículo 5.2, justificante de transferencia de pago del depósito, permiso de circulación, fotocopia del DNI y contrato de trabajo en vigor.

Solo se extenderá la autorización a dos vehículos por persona y no será transferible entre titulares.

El cese de las circunstancias que justifican la obtención de la autorización, así como el uso indebido de esta o su transferencia entre particulares, supondrá la retirada de la autorización.

Los puntos de recarga podrán contar con vigilancia a través de cámaras de seguridad u otros dispositivos.

Artículo 7. - Derechos de las personas usuarias.

Se reconocen expresamente los derechos que se detallan a continuación, con independencia de cualquier otro que los pueda corresponder, de acuerdo con la normativa vigente:

1. El usuario/a que haya cumplido el procedimiento de uso, tendrá derecho a hacer uso de los diferentes puntos de recarga disponibles para vehículos eléctricos que conforman la red pública de los puntos de recarga del municipio de Beniparrell.
2. El usuario/a tiene derecho a que los puntos de recarga estén en condiciones para su uso, de acuerdo con las estipulaciones de estas condiciones de uso.
3. Solicitar y recibir información del servicio.
4. Formular sugerencias, reclamaciones y quejas



5. Recibir contestación con relación a las sugerencias, reclamaciones y quejas planteadas.

6. Ser informada, a través de la web, por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio disponible, de las incidencias del servicio, así como de cualquier otra información relativa a su funcionamiento.

7. El usuario/a en cualquier momento puede darse de baja del servicio de recarga de vehículo eléctrico.

Artículo 8.- Procedimiento de carga

Se recomienda acceder a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.

Se deberá vincular la tarjeta a la pantalla del punto de recarga para hacer uso de este.

El tiempo máximo de recarga es de **dos horas al día**. Se podrá limitar o ampliar este plazo

, por el Ayuntamiento de Beniparrell, por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda lo requiera. Corresponderá al presidente de la entidad tomar las decisiones respecto a este hecho.

En horario de 23:00h a 7:00h se permite la recarga continuada del vehículo, sin la limitación establecida de dos horas. Aquel vehículo que haya estado en este horario continuado deberá retirar el mismo a las 7:00 horas como máximo.

Finalizada la carga tendrá que retirarse el vehículo de manera inmediata por la persona usuaria.

Los puntos de recarga podrán contar con vigilancia a través de cámaras de seguridad y otros dispositivos.

El Ayuntamiento de Beniparrell no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

Artículo 9.- Normas de uso

Cada punto de recarga cuenta con dos plazas reservadas para su uso. El uso será **gratuito** por las personas beneficiarias.

El procedimiento de utilización de los puntos de recarga se realizará por la persona usuaria a través de tarjetas suministradas por el Ayuntamiento.

Para darse de alta como usuario (ver artículo 6 de la presente ordenanza).



Mientras se use el punto de recarga, deberá figurar de manera visible, mientras se realice la carga, preferentemente en la parte delantera del vehículo (salpicadero) la acreditación sellada por el Ayuntamiento, que estará vinculada con su matrícula.

El vehículo deberá contar con el cable de carga para su uso en el punto de recarga.

El vehículo para recargar tendrá que estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar. En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, teniendo que permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

La persona usuaria del punto de recarga municipal tendrá que utilizarlo responsablemente con la cura debida para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los alteren o dañen, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga la persona usuaria la persona usuaria tendrá que recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para lo cual.

El Ayuntamiento de Beniparrell no se hará cargo de ningún error o daño en cuadro electrónico del vehículo o en el vehículo en sí, por la utilización de la toma de carga.

Artículo 10.- Infracciones

1. Los puntos de recarga o estaciones de recarga serán señalizados como lugares de "prohibido estacionar", con panel informativo de que de la prohibición de estacionar se exceptúan únicamente los usuarios del servicio, y **solamente durante el tiempo en que se esté realizando la recarga**. En consecuencia, cuando se infrinja la prohibición de estacionamiento en los términos antedichos, los vehículos serán objeto de denuncia por infracción de tráfico, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la autoridad podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos.
2. El vehículo que sobrepase durando más de 15 minutos el periodo máximo de recarga reservado de dos horas, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local o personal autorizado. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, tendrán que ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.



3. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

Artículo 11.- Competencia y procedimiento sancionador

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Beniparrell o por la concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.
2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común.
3. El Ayuntamiento de Beniparrell tendrá la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.
4. La Policía Local y demás servicios municipales competentes por razón de la materia serán los encargados de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.
5. La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción, correspondiendo a la Policía Local y demás servicios municipales competentes por razón de la materia, ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 12.- Infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza que constituyan a su vez infracciones a la normativa reguladora del tráfico o a la Ley Orgánica 4/2105, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, serán denunciadas, tramitadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en esta normativa. Del mismo modo, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, cuando las infracciones a la Ordenanza supongan la comisión de un ilícito de dicho carácter. Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

Faltas leves:

1. No respetar las normas de uso de la estación de recarga, cuando ello no menoscabe los derechos de otras personas usuarias y no impliquen daño o menoscabo de dicho equipo.
2. Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos.
3. No atender a las indicaciones del personal municipal en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del



punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.

4. Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves y que no constituyan ilícitos penales o infracciones administrativas de otro tipo.

Faltas graves.

1. No retirar el vehículo tras la finalización del tiempo máximo de carga establecido en la presente ordenanza.
2. Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga, cuando ello no constituya ilícito penal o infracción administrativa de otro tipo.
3. No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
4. Hacer uso del punto de recarga por un tercero no usuario.
5. Ceder la tarjeta a un tercero para la recarga de un vehículo no autorizado.
6. Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

Faltas muy graves.

1. Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga, cuando ello no constituya ilícito penal o infracción administrativa de otro tipo.
2. La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
3. No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
4. Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
5. Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.



6. No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, y demás agentes de la autoridad.
7. Cometer más de una infracción grave en el plazo de un año, cuando la sanción impuesta por la primera infracción hubiera adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 13.- Sanciones

1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso de los puntos de recarga durante 10 meses.

2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza podrán beneficiarse de las reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 14.- Personas responsables

1. Según el tipo de infracción, la persona responsable será la autora de la conducta en que consista la infracción, o la titular o arrendataria del vehículo, quienes, en su caso, tendrán el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.
2. En el supuesto de que las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.
3. Cuando los daños no constituyan ilícito penal o infracción administrativa de otro tipo, serán igualmente responsables solidarios de los mismos, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 15. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza reguladora, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.



A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. De no proceder el pago voluntario, se exigirá por vía de apremio.

Disposición adicional primera.

Los puntos de recarga municipal se sitúan en C/ Escuelas, nº 51, junto al Gimnasio Municipal y Avenida Levante 37. Cada punto cuenta con dos plazas de aparcamiento reservadas a la recarga de vehículos eléctricos.

Disposición adicional segunda.

Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Ordenanza reguladora y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

Disposición adicional tercera.

Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de este Ordenanza reguladora de normas con rango superior que afecten a las materias que regula determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación del presente Ordenanza reguladora.

Disposición transitoria

El funcionamiento será gratuito para las personas usuarias del mismo con carácter de través de las instrucciones que dicte con este fin la alcaldía, las cuales cesarán en sus efectos una vez se produzca la entrada en vigor de la ordenanza de uso.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Beniparrell y transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia.

